



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 15/05/2020	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 94

UNITAT 02901 - SERVICIO DE COMERCIO Y ABASTECIMIENTO	
EXPEDIENT E-02901-2020-000117-00	PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la continuació del procediment per a la concessió de les ajudes a la creació de nous comerços i consolidació dels existents a la ciutat de València 2020.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00094
-------------------------	---------------------------

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha de 28 de febrero de 2020 se dispuso aprobar la convocatoria, correspondiente al año 2020, de ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, contemplándose en la base 2ª 'Crédito presupuestario' una asignación presupuestaria de 420.743,70 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del Presupuesto vigente, autorizándose el referido gasto según propuesta de gastos 2020/00677, ítem 2020/024160.

SEGUNDO. Un extracto de la convocatoria de las citadas ayudas fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) el 11 de marzo de 2020, iniciándose el plazo de 20 días naturales de presentación de las solicitudes el 12 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la base 7ª.1 de las de la convocatoria.

TERCERO. El 14 de marzo de 2020 quedó suspendido el plazo de presentación de solicitudes en el citado procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CUARTO. En fecha 30 de abril de 2020 el Pleno aprobó un suplemento de crédito por un importe de 800.000 € con destino a las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes, y a los mercados tradicionales, para paliar las consecuencias negativas para el pequeño comercio y los mercados por la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional.

QUINTO. La crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la declaración del estado de alarma declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado



de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha provocado que la mayoría de los locales y establecimientos comerciales minoristas hayan tenido que suspender su apertura al público, por lo que están sufriendo fuertes reducciones de sus ingresos que están impidiendo atender sus obligaciones económicas, mantener su actual plantilla y en muchos casos su propia actividad, produciendo, en definitiva una grave situación económica. Por ello, resulta necesario que se actúe con inmediatez minimizando el impacto de la crisis económica y contribuyendo, una vez finalizada la alarma sanitaria, a la reactivación del pequeño comercio.

Por ello, a la vista de la suspensión producida de los plazos administrativos de tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, regulada en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en aras a la protección del interés general, contribuyendo a minimizar el empobrecimiento social y económico del comercio de la ciudad de València, se propone la continuación del procedimiento administrativo de las ayudas municipales para la creación de nuevos comercios y la consolidación de los ya existentes en la ciudad de València para el 2020, en base a la motivación efectuada y a la posibilidad establecida en el punto 3 de la citada disposición adicional.

SEXTO. Por decreto del concejal delegado de Comercio de fecha 7 de mayo de 2020, se ha propuesto se inicien los trámites tendentes a levantar la suspensión de los plazos del procedimiento administrativo para la tramitación de las ayudas municipales para la creación de nuevos comercios y la consolidación de los ya existentes en la ciudad de València para el 2020, y a autorizar un mayor gasto de 420.000 € en la convocatoria de las citadas ayudas para 2020. Existiendo crédito suficiente en la aplicación IB520 43120 47910 del vigente Presupuesto municipal, y de conformidad con lo preceptuado en la base 2ª de la convocatoria se ha formulado propuesta de gastos nº. 2020/2803 e ítem 082410 por un importe de 420.000 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya redacción ha sido modificada mediante Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, cambiando la redacción del apartado 4 de dicha Disposición y añadiendo dos nuevos apartados, el 5 y el 6, establece:

'1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.



2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias'.

De lo anterior resulta que la regla general es la suspensión de términos e interrupción o paralización de plazos en todos los procedimientos administrativos, salvo las excepciones siguientes:

Totales: No les afectará la suspensión y paralización a:

- Los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social (apartado 5°).
- Los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias (apartado 6°).

Parciales, que se pueden acordar mediante resolución motivada:

a) En cualquier tipo de procedimiento:

Se puede acordar llevar a cabo las medidas de ordenación e instrucción:



- estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad,
- o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

b) En procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios:

- Se podrá acordar su continuación como si no hubiese habido suspensión y paralización.

Como ha indicado la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado en su informe de 20 de marzo, los plazos administrativos, como los de las subvenciones, desde un punto de vista técnico jurídico tienen la consideración de 'cargas', es decir, implican conductas de realización facultativa cuya omisión lleva una consecuencia gravosa.

Asimismo el equipo de Administración y Custodia de la Base Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda ha publicado (bdns@igae.hacienda.gob.es) un documento en el que se pronuncia sobre diversas consultas formuladas en esta materia. Tal documento parte de la premisa de que TODAS las subvenciones han quedado suspendidas dejando a la interpretación de cada administración lo indicado en el apartado 4 de la disposición transcrita '... podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios'.

La posibilidad de encaje legal de esta convocatoria quedaría circunscrita exclusivamente a la protección del interés general. Para ello se ha entendido por la Concejalía de Comercio que el objeto de la misma queda incluido en tal concepto jurídico indeterminado.

Se debe pues contraponer la restricción de plazos y actividad administrativa que implica el Real Decreto que declara el estado de alarma con el interés general y realizar un juicio razonado por el órgano competente.

En el presente supuesto se utiliza como motivación la situación que resulta para el pequeño comercio con el cierre y la reducción de actividad que va a generar de un modo objetivo y directo una disminución de ingresos que deriva de la configuración normativa del estado de alarma.

SEGUNDO. De la aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público, y que la Resolución de la Alcaldía nº. 73, de 15



de marzo de 2020, que suspende la atención presencial a la ciudadanía en las oficinas municipales, y no pudiendo realizarse la presentación de solicitudes de ayuda en las oficinas de los registros de entrada del Ayuntamiento de València, este Ayuntamiento debe atenerse a la posibilidad prevista en el art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite establecer la tramitación por medios electrónicos para las personas físicas, viéndose la administración obligada en este caso, por los motivos expuestos, a optar por la misma para la presentación de las solicitudes en la presente convocatoria, para con ello conseguir el mayor grado de concurrencia posible, evitando además que la subvención pierda parcialmente su objeto. Por todo ello, procede modificar la redacción del apartado 3 de la base 7ª de las de la convocatoria, relativa al 'Plazo y lugar de presentación de la solicitud'.

TERCERO. Respecto al incremento del crédito presupuestario, la base 2ª de las de la convocatoria establece el máximo destinado a atender estas ayudas, que asciende a un total de 420.743,70 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del vigente Presupuesto municipal. Esto sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, con una cuantía total máxima de 472.359,12 €, previa autorización del gasto correspondiente, sin que sea necesario en este caso una nueva convocatoria cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 58 del RGS. Por todo ello procede modificar la redacción de la citada base 2ª, indicando la cuantía total máxima de posible incremento, y en consecuencia, el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022.

CUARTO. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la continuación del procedimiento para la concesión de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, en su convocatoria de 2020, y, en consecuencia proceder al levantamiento de la interrupción del plazo para presentar solicitudes en el citado procedimiento, de conformidad a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de minimizar el empobrecimiento social y económico del comercio de la ciudad de València, ante la crisis sanitaria y económica ocasionada por el COVID-19, y evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados en el procedimiento.

Segundo. Acordar la aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o



espacios de uso público y que la Resolución de la Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial a la ciudadanía en las oficinas municipales.

Tercero. Modificar las bases 2ª y 7ª.3 de las de la convocatoria para 2020 de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020, que quedarán redactadas de la siguiente manera:

'BASE 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 840.743,70 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del vigente Presupuesto municipal. Esto sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, con una cuantía total máxima de 1.270.033,81 €, previa autorización del gasto correspondiente, sin que sea necesaria en este caso una nueva convocatoria cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 58 del RGS'.

'BASE 7. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

7.3. Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Comercio y Abastecimiento, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, <https://sede.valencia.es> _ Trámites_ Materias _ Actividad Económica, Empleo y Consumo _ Comercio _ Subvenciones a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València 2020 (para la realización del referido trámite, la persona solicitante tendrá que disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía –personas físicas admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València).

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3, de 1 de octubre, de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que la Resolución de la Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial de la ciudadanía en las oficinas municipales.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de València admite las modalidades que ofrece la plataforma CI@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y



sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos'.

Cuarto. Autorizar un mayor gasto para la convocatoria, correspondiente al año 2020 de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, por un importe de 420.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910, conceptuada como 'Otras subvenciones a empresas privadas', del Presupuesto vigente, según propuesta de gastos nº. 2020/2803 e ítem 082410.

Quinto. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, en el sentido de incrementar la previsión de costes dentro de la política de gasto 'Comercio, Turismo y Pequeñas y Medianas Empresas' y el grupo de programas 'Comercio', el programa 'Fomento de la actividad comercial', con el siguiente tenor literal:

Programa: fomento de la actividad comercial

(Aplicaciones presupuestarias: IB520 43120 47910 - IB520 43120 48100 - IB520 43120 48900 - IB520 43120 48920)

Objetivos: Fomento de la actividad comercial a través de ayudas a las asociaciones de vendedores y comerciantes y otorgamiento de premios y regalos en campañas de promoción del comercio.

Plazo: convocatoria anual

Previsión de costes dotación anual: 1.411.749,26 €

Fuentes de financiación: fondos propios."